



## Resolución Directoral

Ica, 25 de Febrero del 2020

### VISTO:

El expediente N° **20-002105-001**, que contiene la solicitud de doña **LEONOR MADELEINE ESCOBAR GUERREROS**, quien solicita el reconocimiento y pago de la asignación por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado, Informe Técnico N° 118-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL,

### CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, mediante expediente administrativo N° 20-002105-001 doña **LEONOR MADELEINE ESCOBAR GUERREROS**, solicita el reconocimiento y pago de la asignación por haber cumplido Treinta (30) años de servicios prestados al estado.

Que, según el Informe Situacional N° 044-2020-HRI-ORRH/U.SELE, emitido por la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se desprende lo siguiente: **a)** La administrada en la actualidad es personal nombrada con cargo de Técnico en Enfermería I Nivel STA, **b)** Ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 30 de diciembre de 1989 según R.D. N° 0435-89-UDESIH/OP como Nombrada, **c)** Pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **d)** Que al 31 de enero del 2020 cuenta con un total de tiempo de servicio de 30 años, 00 meses y 23 días de servicios prestados al estado, debiendo reconocer 30 años, 00 meses y 00 días a partir del 07 de enero del 2020, **e)** Que, a la actualidad se encuentra inmersa dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, la petición de doña **LEONOR MADELEINE ESCOBAR GUERREROS**, se ampara en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con lo que establece el

....///



///...

Decreto Legislativo N°1153, el cual regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el art. 12° Decreto Legislativo N° 1153, regula el cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, precisando que son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos, 12.1. Es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos, los cuales se otorgaran por única vez en cada oportunidad.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, en su **artículo 3° numeral 3.2** establece que: "El personal de salud está compuesto por los **profesionales de la Salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la Salud, considerando en su literal b) al Personal de Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, al** comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistencial es de salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstétrica, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública, (...), por lo tanto se establece que Doña **LEONOR MADELEINE ESCOBAR GUERREROS**, con cargo de Técnico en Enfermería I Nivel STA es personal asistencial de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, en cuanto lo que se refiere a la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, lo cual queda demostrado mediante sus boletas de pago de haberes y descuentos.

Así mismo Decreto Legislativo N° 1153 dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en ese sentido en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del estado, recientemente reglamentado por medio del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece lo siguiente:

**Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto.**

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

**9.1. Entrega Económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo:** Sera un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de **tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) de servicio efectivo al estado.**

Que así mismo el artículo 10° numerales 10.1° y 10.3° de la misma norma, establecen las condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivo, por sepelio y luto.

...///



///...

**10.1.** Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos por sepelio y luto, se otorgaran de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio

**10.3.** Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la renta.

Que, el Informe Técnico N° 118-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, establece en sus conclusiones reconocer por única vez a doña **LEONOR MADELEINE ESCOBAR GUERREROS**, el beneficio de la asignación por haber cumplido 30 años de servicios efectivos prestados al estado el 07 de Enero del 2020.

Que, de la Constancia de Haberes y Descuentos del mes de Enero del año 2020, establece como monto de valorización principal lo siguiente:

VALORACION PRINCIPAL 65%	VALORACION PRINCIPAL 35%	SUMA DE VALORACION PRINCIPAL DEL 65% Y 35%
S/ 1,394.25	S/ 750.75	S/ 2,145.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
S/ 2,145.00	X3	S/ 6,435.00

Por lo tanto corresponde reconocer a doña **LEONOR MADELEINE ESCOBAR GUERREROS**, la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (S/ 6,435.00) SOLES**, como monto de la asignación por 30 años de servicios prestados a favor del estado suma equivalente a tres valorizaciones principales mensuales de acuerdo al artículo 9.1° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, de acuerdo a la información que obra en el expediente se establece que la administrada es personal bajo el Régimen Laboral N° 276 y los alcances del decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 118-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-**Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por la servidora doña **LEONOR MADELEINE ESCOBAR GUERREROS**, en el extremo de pago de la asignación por haber cumplido 30 años de servicio efectivos prestados a favor del estado.-----

...///



///...

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER** a favor de la servidora **LEONOR MADELEINE ESCOBAR GUERREROS** Treinta (30) años, cero (00) meses y cero (00) días a partir del 07 de enero del 2020, bajo el régimen Decreto legislativo N° 276 y los alcances del decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA.-----

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR** a Doña **LEONOR MADELEINE ESCOBAR GUERREROS** por única vez el pago por la asignación de Treinta (30) años de servicio efectivos prestados al estado, por el monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (S/ 6,435.00) SOLES**, equivalente a Tres (03) valorizaciones principales mensuales según lo que determina el artículo 9° numeral 9.1° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020. -----

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

**Regístrese y Comuníquese,**



HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
*Dr. Renan Rios Villagomez*  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.  
CMP. 037575



RRV/D.E. HRI.  
ERM/R/D.ADM.  
EBEH/J.ORRHH.  
FLQQ/ABOG.UBPYRL

